su mag.d o sus justicias las mandaren dar
conste de la dha Rebocacion y ansi mismo con
ellos baya este acuerdo y Rebocacion juntamente

La ciudad acordo que por evitar y no ynbiniendo
de que por el tiempo que estubiere a cargo de
esta ciu.d el arrazimiento y paga de las Rentas
R.s Leo de tercias y alcabala y montadgo
conforme a la obligacion del enbecamiento
que los diputados de Rentas agan los tales
acimientos como les cupiere conforme
a las fuerzas y hagan las fianças de manera
que sean ciertas y seguras sin que esta ciu.d y demas
caballeros Regidores queden obligados en cosa
alguna porque an de ser a su arriesgo y daño qualquier
quiebra o falta que en ella obiere y demas de las fian
cas que tomaren que an de ser ynguras bastantes los agan
abonar a rela justicia

el capitan Juan fernandez manchiron dixo que el tiene
conta dicho el dho encabeçamiento a res de agora y que las
fianças sean a cargo de todos los que aprobaron el dho en
cabeçamiento y ansi mismo que pongan en cubro
todas las sobras del cabeçon y esto dixo y lo pidio por testimonio

martin navarro de guebara Reg.or dixo lo mismo que el dho
Juan fernandez manchiron Reg.or y se da por excluido
del nonbramiento de diputado en el año que le cupo

la ciudad dixo que se cumpla lo mandado

doctor alarcon

miguel martinez juarez

dongomez garcia de alcaraz

ante mi miguel navarro